



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°718-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de junio de 2015

Visto, el Expediente Administrativo N° 18227 de fecha 14 de Abril de 2015, presentada por el señor PIERRE CORONEL GABANCHO, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 251-2015-OPER/MPP de fecha 16 de Marzo de 2015, se resuelve Declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Sr. CORONEL GABANCHO PIERRE, ex prestador de servicios CAS, en su solicitud de registro N° 004185 de fecha 27/01/2015 pago por concepto de Beneficios Sociales, por el tiempo laborado en esta entidad municipal bajo la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios, en consecuencia en vías de regularización, se le otorga el pago de beneficios sociales por concepto de vacaciones trunca y no gozadas... (...), ascendente a la suma de S/1,055.00 nuevos soles, después de efectuar los descuentos le corresponde un neto de S/919.12 nuevos soles.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia.

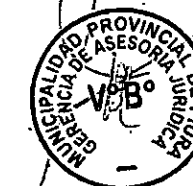
Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, mediante el documento del visto, el señor PIERRE CORONEL GABANCHO, presenta formal Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 251-2015-OPER/MPP de fecha 16 de Marzo de 2015, que resuelve reconocer los beneficios sociales en el tiempo que laboro en esta entidad municipal bajo la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios "CAS", solicitando sea declarada nula al haberse emitido en contravención a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, causal contemplada en el Inc. 01 del Art. 10 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, dentro del Recurso de Apelación presentado por el administrado, contra la Resolución Jefatural N° 251-2015-OPER/MPP de fecha 16 de Enero de 2015, se aprecia lo siguiente:

Que, de acuerdo a la liquidación efectuada por la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones no está conforme con el importe que le corresponde a que se le cancele, por lo que solicita se le practique nueva liquidación, debiendo cancelársele el importe bruto de S/. 2,015.00 y no lo practicado por S/915.12 nuevos soles por el concepto de beneficios sociales;

Que, dentro de su petición formulada el accionante no ha presentado medio probatorio alguno para sustentar la pretensión invocada.



Que, conforme al artículo 206° numeral 206.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 facultad de contradicción, señala, "conforme a lo indicado en el Art. 108, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos", mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; asimismo el artículo 207° del mismo cuerpo legal refiere que dentro de los recursos administrativos tenemos: Recurso de Reconsideración; Recurso de Apelación (Para el presente caso) y Recurso de Revisión, el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Recurso de Apelación, Art. 209 de la norma acotada, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 975-2015-GAJ/MPP de fecha 07/05/2015, señala, que de la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que al administrado se le notificó la Resolución Jefatural N° 251-2015-OPER/MPP, el 27 de marzo de 2015, en el cual se aprecia que fue recepcionada a horas 10.50am, siendo que el recurso materia de opinión fue presentado el 14 de abril de 2015 es decir fue presentado dentro del plazo de ley.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo presente la normatividad vigente y lo señalado por la Oficina de Personal a través de la Unidad de Remuneraciones, OPINA, que se emita la resolución de alcaldía con la cual, se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Pierre Coronel Gabancho, contra la Resolución Jefatural N° 251-2015-OPER/MPP, asimismo se debe DAR por agotada la vía administrativa.

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 925-2015-OPER/MPP de fecha 19/05/2015, señala estar de acuerdo con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo que recomienda se disponga a la Oficina de Secretaría General proyectar la resolución de alcaldía declarando infundado el recurso de apelación presentado por el señor Pierre Coronel Gabancho, contra la Resolución Jefatural N° 251-2015-OPER/MPP.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 20 de Mayo de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por por el señor PIERRE CORONEL GABANCHO, contra la Resolución Jefatural N° 251-2015-A/MPP, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 **Municipalidad Provincial de Piura**

Dr. Oscar Raúl Miranda Martore
ALCALDE